



COMISIÓN CUARTA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Castagna v.

Fecha: 07/04/26

Hora: 3:00 PM

Número de Radicado: 587

5.1.0.2. Grupo de Consolidación Presupuestal

Doctores:

JAIRO ALBERTO CASTELLANOS

Presidente Comisión Tercera

H. Senado de la República

comision.tercera@senado.gov.co

ENRIQUE CABRALES BAQUERO

Presidente Comisión Cuarta

H. Senado de la República

comision.cuarta@senado.gov.co

WILMER YAIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ

Presidente Comisión Tercera

H. Cámara de Representantes

comision.tercera@camara.gov.co

GLORIA LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA

Presidente Comisión Cuarta

H. Cámara de Representantes

comision.cuarta@camara.gov.co

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: por Cabos

Fecha: 7 abril 2026

Hora: 3:10 pm

Número de Radicado: 1592

COMISIÓN TERCERA
SENADO DE LA REPUBLICA

Recibido por: [Signature]

Fecha: Abri 7/25

Hora: 3:18 P.M.

No. Expediente 4574/2026/GEA

Asunto: Remisión de los anteproyectos del Presupuesto General de la Nación 2027

Honorables presidentes:

De forma atenta remito los anteproyectos del Presupuesto General de la Nación (PGN) para la vigencia fiscal 2027, recibidos por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional (DGPPN) dentro del plazo establecido por la normativa vigente, en cumplimiento de los artículos 51 del Estatuto Orgánico del Presupuesto¹ y 2.8.1.3.2.

¹ Decreto 111 de 1996. " Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto". "ARTÍCULO 51. El Gobierno Nacional presentará a las comisiones

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

COMISIÓN CUARTA
SENADO DE LA REPUBLICA
Página 11

Recibido por: [Signature]

Fecha: 7 de abril 2026

Hora: 3:22 P.M.

No. Rad.: _____



bunN yZs1 vvn/ D32H OLMl fP0G ByA= Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Continuación oficio

del Decreto 1068 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

Según lo dispuesto en la Constitución Política², el Decreto 111 de 1996³, las Leyes 819 de 2003⁴, 1473 de 2011, modificada por la Ley 2155 de 2021⁵, la Ley 2294 de 2023⁶, el Decreto 1082 de 2015⁷ y el Decreto 1068 de 2015⁸, los órganos que conforman el PGN remitieron sus anteproyectos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, considerando las metas, políticas y criterios de programación establecidos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) vigente.

En cumplimiento del artículo 2.8.1.3.1⁹ del Decreto 1068 de 2015, los anteproyectos presentados se ajustan a las metas, políticas y criterios establecidos en el MGMP 2026-2029, que fija los techos de gasto primario para el PGN, a los cuales deben sujetarse todas las entidades en la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto para la vigencia de 2027. Este MGMP fue aprobado mediante Documento CONPES 4152 de 2025 y es consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo -MFMP 2025.

económicas de Senado y Cámara, cada año, durante la primera semana del mes de abril, el anteproyecto del Presupuesto Anual de Rentas y Gastos que presentará en forma definitiva a partir del 20 de julio al Congreso (Ley 225/95, artículo 20").

² "Artículo 346. <Inciso 1o. modificado por el artículo 3o. del Acto Legislativo 3 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo (...)"

³ "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto". Adicionalmente, el Congreso de la República al aprobar los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 13, 14, 52, 53, 54, 55, 56, 89, 91 y 93 de la Ley 617 de 2000 lo hizo advirtiendo que deberían considerarse como parte de las normas orgánicas del presupuesto. Con el mismo carácter aprobó la Ley 819 de 2003, Ley de Transparencia y Responsabilidad Fiscal y los artículos 4º, 7º, 8º, 9º, 10 y 15 de la Ley 1473 de 2011, por medio de la cual establece una regla fiscal para el Gobierno Nacional Central (GNC) modificada por la Ley 2155 de 2021 en los artículos 3º (65º), 5º (60º), 6º (65º), 11º (65º), 14º (61º), los artículos 27º, 28º y 29º de la Ley 1508 de 2012, que establece el régimen jurídico de las asociaciones público privadas, APP, los artículos 123 y 124 de la Ley 1957 de 2019 y los artículos 5º y 6º de la Ley 1985 de 2019.

⁴ "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"

⁵ "Por medio de la cual se expide la ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones"

⁶ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

⁷ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"

⁸ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"

⁹ "Artículo 2.8.1.3.1 Remisión de Anteproyectos de presupuesto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Antes de la primera semana del mes de abril, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación remitirán el anteproyecto de presupuesto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con las metas, políticas y criterios de programación establecidos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo. (...) (Artículo 12 del Decreto 568 de 1996 modificado tácitamente en su inciso primero por el Art. 12 Decreto 4730 de 2005).





Continuación oficio

Para su presentación al Congreso de la República, esta Dirección consolidó en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF Nación) la información de los anteproyectos de presupuesto de rentas y gastos de cada entidad. La información de los anteproyectos remitidos por las entidades es oficial y está disponible en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

<https://www.pte.gov.co/es/presupuesto-general-nacion/programacion/2027/anteproyecto>.

La disponibilidad de esta información en línea promueve la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso público a los datos de manera más ágil y eficiente. Además, facilita su consulta, reduce la necesidad de impresión y mejora la calidad del análisis presupuestal. En conjunto, esto proporciona insumos valiosos para la evaluación del proyecto de ley de presupuesto por parte de los congresistas, analistas y la ciudadanía en general.

Los datos presentados son preliminares. Los anteproyectos son un insumo base para la formulación del PGN 2027¹⁰, el cual será ajustado y complementado con fundamento en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) 2026, documento que debe ser presentado a consideración del Congreso de la República a mediados de junio próximo; así como con lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) 2027-2030 y el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) 2027, los cuales deben ser aprobados por el CONPES a mediados de julio del año en curso.

Como resultado de lo anterior, las cifras definitivas del proyecto de ley del PGN 2027, para consideración del H. Congreso de la República, serán el resultado de las evaluaciones y ajustes realizados a los anteproyectos presentados, en concordancia con el MFMP 2026 y el MGMP 2027-2030 y el Plan Nacional de Desarrollo. Por lo tanto, el proyecto de ley correspondiente será presentado a dicha Corporación al inicio de la próxima legislatura, conforme a lo establecido por el artículo 346 de la Constitución Política y el artículo 52 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996.

Las cifras que estamos entregando deben considerarse como preliminares. Al respecto es preciso subrayar que las decisiones finales sobre el monto, la composición y las fuentes de financiación del PGN 2027 dependen de la armonización que realice la administración gubernamental entrante, de las prioridades de sus programas de gobierno y de los consensos que esta logre alcanzar con las bancadas que conforman

¹⁰ Decreto 111 de 1996. "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto". **ARTICULO 47.** Corresponde al Gobierno preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto General de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto. (...) (Ley 38/89, artículo 27. Ley 179/94, artículo 20)".





Continuación oficio

el Congreso de la República, elegido el pasado 7 de marzo. Como es de conocimiento público, por mandato constitucional y legal, corresponde al Congreso de la República estudiar y aprobar el proyecto de ley de presupuesto que este gobierno radique el 29 de julio del presente año. Y dicho proyecto podrá ser modificado durante el curso de su debate con el aval del Gobierno nacional, en cabeza del Ministro de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por los artículos 349¹¹ y 351¹² de la Constitución Política.

Cordial saludo,

Firmado digitalmente por: MARTHA
HERNANDEZ ARANGO

MARTHA HERNANDEZ ARANGO

Director General del Presupuesto Público Nacional

Anexos: 289 folios y 4 memorias USB

Elaboró:

EDGAR GUIO RODRIGUÉZ
Asesor Subdirección de Análisis y
de Consolidación Presupuestal

Revisó:

ADRIANA ISABEL HERNÁNDEZ GIL
Coordinadora Grupo de
Consolidación Presupuestal

Aprobó:

MARTHA HERNANDEZ ARANGO
Directora General del
Presupuesto Público Nacional

EDDY SHIRLEY HERREÑO
MOSQUERA
Subdirectora de Análisis y
Consolidación Presupuesta

¹¹ "Artículo 349 —Durante los tres primeros meses de cada legislatura, y estrictamente de acuerdo con las reglas de la ley orgánica, el Congreso discutirá y expedirá el presupuesto general de rentas y ley de apropiaciones. Los cómputos de las rentas, de los recursos del crédito y los provenientes del balance del tesoro, no podrán aumentarse por el Congreso sino con el concepto previo y favorable suscrito por el ministro del ramo."

¹² "Artículo 351 —El Congreso no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el gobierno, ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del ministro del ramo. El Congreso podrá eliminar o reducir partidas de gastos propuestas por el Gobierno, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del Estado, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración y las inversiones autorizadas en los planes y programas a que se refiere el artículo 341. Si se elevare el cálculo de las rentas, o si se eliminaren o disminuyeren algunas de las partidas del proyecto respectivo, las sumas así disponibles, sin exceder su cuantía, podrán aplicarse a otras inversiones o gastos autorizados conforme a lo prescrito en el inciso final del artículo 349 de la Constitución."